

A C T A N° 1 1 9 1: En la ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de Marzo, del año dos mil trece, siendo las diecinueve horas, se reúnen en el Recinto de Deliberaciones, en sesión ordinaria, los miembros del Concejo Municipal, cuya nómina figura al margen de la presente, firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria y Pro Secretaria del Cuerpo. Se encuentran presentes, periodistas de los medios de comunicación local, oral, escrito y televisivo.- A la hora señalada, precedentemente, toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Buenas tardes a todos, doy inicio a la segunda sesión ordinaria de este nuevo período legislativo del Concejo Municipal y en primer término invito al Concejal José Marotti, a que proceda al izamiento de nuestro Pabellón Patrio".- Aplausos.- Acto seguido, queda a consideración del Cuerpo Deliberativo, el siguiente Orden del Día: **1º) Informe de Presidencia:** Hace uso de la palabra la Titular del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "El miércoles 6 y jueves 7, trabajamos en Comisión, respondiendo notas y analizando Proyectos de Ordenanza, como el que refiere al Convenio con la Caja de Jubilaciones de Santa Fe y el que propone la venta de terrenos del área industrial. También trabajamos sobre el Proyecto de Resolución, que dispone la Inclusión del Digesto Ambiental en la página del Concejo, que tiene Despacho en el día de hoy. El viernes 8, con el Concejal Bertoglio, asistimos a la apertura de la muestra artística "Cuatro Miradas Diferentes", organizada por la Municipalidad de Sunchales. Luego, con el Concejal Lamberti, estuvimos presentes en el Acto en memoria de Analía Martinazo de Beccaría y en Homenaje a todas las mujeres presentes, por parte de la Subcomisión de Damas del Club Atlético Unión. El domingo 10, con el Concejal Pinotti, asistimos al Acto de reconocimiento a la Mujer del Año y luego, al concierto brindado por tres artistas rosarinas. El lunes 11 nos reunimos con la Arq. Celine Paira, responsable del Área de Desarrollo Urbano del Municipio, para tratar diversos temas que refieren a loteos y urbanizaciones. Si hay alguna otra aclaración o agregado que hacer, sino continuamos con el segundo punto del Orden del Día". Pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Sí, para aclarar que participé en una reunión de coordinación de acciones, que tiene que ver con industrias y servicios. No

era formalmente la Comisión, en todo caso, la gente que se ocupa de la Comisión completa del tema de Defensa Civil, pero sí, con bomberos Zapadores de Rafaela, uno de sus representantes, miembros del Ejecutivo y el Concejal Marotti. Se estuvo analizando una serie de cuestiones, en particular, dudas y temas referentes, disparados diría yo, a partir del incendio que sufrió el pasado 23 de enero, el local contiguo a Librería Época, por lo que se hizo especial hincapié en una serie de cuestiones que vamos a tener que ver, desde el Municipio, a la hora de las Habilitaciones Municipales. Por eso estaba la Funcionaria Ana Pochón, de cuestiones que tienen que ver con Reglamento de Edificación y temas anexos, por eso estaba también, Mónica Pochón, Encargada de Obras Privadas y el Sr. Gabriel Cheirano, por todo el tema Seguridad. Realmente creo que, el Municipio, respecto a este tipo de cuestiones, tiene una oportunidad para poder mejorar algunas situaciones, de tal manera que haya un compromiso. Por ejemplo expreso, sobre quien instala un local comercial,, tiene ese uso y no va haber allí gente viviendo y una serie de consideraciones que, seguramente, van a ser muy oportunas, para ser tomadas en cuenta. Eso es lo que quería agregar, muchas gracias".- **2º) Correspondencia Recibida:**

Secretaría procede a dar lectura.- * De la Directora de la Escuela N° 379 "Florentino Ameghino", Sra. Analía Gómez de Tosello, informando que, en este ciclo lectivo 2013, la mencionada Comunidad Educativa cumple **125 años desde que le fuera otorgado el Mandato Fundacional: educar a 20 niños en edad escolar.** Por tal motivo, el día 15 de marzo, a las 20 hs., frente al edificio escolar, se realizará el lanzamiento del Programa de Actos por los 125 Años de la Institución, por lo que será grato contar con la presencia de la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. Cecilia Ghione. Sin más, saluda atentamente.- * De la Asistente Social, Sra. Nirvia Mina, a cargo de la Dirección de Promoción Social de la Municipalidad de Sunchales invita, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 1542/04, a todas las instituciones que conforman la Comisión de Entidades de Bien Público, a una reunión a realizarse el día miércoles 13 de marzo, a las 19:00 hs., en el Salón Azul del Palacio Municipal. Adjunta Orden del Día a tratar. Sin más, saluda cordialmente.- * Del Presidente de A.DE.Su., Sr. Hugo Stettler, invitando a la disertación que realizará la Prof. Isabel Mac Donald, Directora de Fonarsec (Agencia Nacional de Promoción

Científica y Tecnológica de la Nación), sobre "Instrumentos de financiamiento de proyectos de Innovación y Modernización Tecnológica". La misma, se realizará el día 19 de marzo a las 18:45 hs., en el auditorio de SanCor Salud, sito en Av. Independencia esquina Santa Fe, 3er. Piso, de la ciudad de Sunchales. Al término de la disertación, la Directora estará a disposición para clarificar y/o atender consultas de proyectos específicos. A la espera de contar con la presencia de los Sres. Concejales, saluda atentamente.- Finalizada la lectura de la correspondencia recibida, pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Quiero mocionar, en la medida que el resto del Cuerpo esté de acuerdo, hacer uso del Art. 61º) de nuestro Reglamento Interno, a fin de dar ingreso a un Proyecto de Ordenanza, referido a Fitosanitarios". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Pongo a consideración del resto de los Concejales, la moción del Concejal Bertoglio, de hacer uso del Art. 61º) del Reglamento Interno de este Cuerpo, que dice: "el Concejo podrá resolver dar entrada en la sesión a todo proyecto, cualquiera sea su naturaleza, con el apoyo unánime de los integrantes presentes". Aprobado. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Queda aprobada por unanimidad, la moción efectuada por el Concejal Bertoglio". Pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Muchas gracias Sra. Presidenta, disponga Ud., el orden para darle ingreso al mismo". Se dispone que se trate, como último punto del Orden del Día.- **3º) Proyecto de Ordenanza emanado del D.E.M.:** Secretaría procede a su lectura. **VISTO:** La competencia de la Resolución Provincial N° 23/09 surge de las Leyes N° 11.717 y N° 12.817 Decreto N° 0025/07 y Resolución N° 0083/08 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe; Que la mencionada Resolución, establece en el ámbito de la provincia las condiciones para la cría intensiva de ganado vacuno bajo la técnica de Feed Lot, interpretando que las mismas condiciones de cría intensiva para otras especies pecuarias son potencialmente riesgosas para el ambiente local, y; **CONSIDERANDO:** Que este municipio ha sido consecuente en su decisión de privilegiar la calidad de vida de la población, mediante el ordenamiento de las actividades productivas tanto agrícolas como pecuarias; Que la política ambiental de la Subsecretaría de Medio

Ambiente y Desarrollo Sustentable local es la de alertar, prevenir y corregir situaciones que afecten al medio ambiente y a la calidad de vida de la población, permitiendo lograr un desarrollo sustentable de los emprendimientos productivos; Que dicha política está siendo complementada mediante la presentación de distintos proyectos de normativa que confluyen para definir las obligaciones a las que deben someterse los ciudadanos, al asumir los roles de productores y/o empresarios agropecuarios; Que la Legislatura de la provincia de Santa Fe sancionó la Resolución N° 23/09 estableciendo en el ámbito de la provincia las condiciones para la cría intensiva de ganado bajo la técnica de Feed lot, con el objeto de imponer las distancias mínimas admisibles según la cantidad de animales sometidos a dicha técnica de crianza intensiva y que dichas especificaciones se ajustan a otros tipos de crianza intensiva aplicadas a otras especies animales, resguardando así la calidad de vida de los habitantes de la provincia ante el riesgo de potenciales contaminantes del agua, el suelo o el aire; Que para alcanzar dichas premisas mencionadas con anterioridad y dar cumplimiento también a la Ley 11717 de la provincia de Santa Fe en los artículos N° 1 incisos a y b y artículo N°2 incisos b, c, g, h, i, m y n; se define que las condiciones establecidas en la Resolución N° 23/09 son adecuadas para el desarrollo de las actividades de cría pecuaria intensiva; Que a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la norma, la ley N° 11.717 establece sanciones diversas a quienes la transgredan, siendo la Secretaría de Medio Ambiente provincial la autoridad de contralor, con facultad sancionatoria y de percepción de los montos de multas; Que, como consecuencia de ello resulta aconsejable la adhesión municipal a la normativa provincial; Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA.- Art. 1º) Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Sunchales, a partir de la fecha de sanción de la presente, a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11.717, estableciendo las condiciones de preservación del ambiente y los recursos naturales y la Resolución Provincial N°23/09, estableciendo esta última las condiciones de crianza intensiva de aquellos establecimientos dedicados a la actividad de Feed lot y haciendo extensiva dichas condiciones, para cualquier actividad de cría intensiva pecuaria en la provincia de

Santa Fe.- **Art. 2º)** Con motivo de asegurar un rango de seguridad en zonas de producción alimenticia especializada y elaborada bajo estrictas normas de calidad, dispónese duplicar el límite establecido por la Resolución Provincial N° 23/09 de la Secretaría de Medio Ambiente, en los cuadrantes norte y oeste.- **Art. 3º)** Determinase que la Secretaría de Medio Ambiente Provincial será la autoridad de aplicación de dichas normativas.- **Art. 4º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar las medidas y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a dichas normativas provinciales, mediante la aplicación de las herramientas pertinentes.- **Art. 5º)** Establécese que la Secretaría de Coordinación y Gobierno, o la que la reemplace oportunamente, deberá brindar copia de la presente ordenanza, la ley provincial N° 11717 y la resolución Provincial 23/09 a los interesados en el desarrollo de crianzas intensivas pecuarias.- **Art. 6º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los puntos no previstos expresamente en la presente ordenanza.- **Art. 7º)** Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.- Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "Este Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal dice, que la Resolución Provincial N° 23/09, surge de las Leyes Nros.: 11.717 y 12.817, Decreto N° 0025/07 y Resolución N° 0083/08 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. La mencionada Resolución, establece, en el ámbito de la Provincia, las condiciones para la cría intensiva de ganado, bajo la técnica de Feed Lot, interpretando que las mismas condiciones de cría intensiva, para otras especies pecuarias, son potencialmente riesgosas para el ambiente local, este municipio ha sido consecuente en su decisión de privilegiar la calidad de vida de la población, mediante el ordenamiento de las actividades productivas, tanto agrícolas como pecuarias. La política ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable local, es la de alertar, prevenir y corregir situaciones que afecten al medio ambiente y a la calidad de vida de la población, permitiendo lograr un desarrollo sustentable de los emprendimientos productivos. Dicha política está siendo complementada, mediante la presentación de distintos proyectos de normativas, que confluyen para definir las

obligaciones a las que deben someterse los ciudadanos, al asumir los roles de productores y/o empresarios agropecuarios. La Legislatura de la Provincia de Santa Fe, sancionó la Resolución N° 23/09, estableciendo en el ámbito de la Provincia las condiciones para la cría intensiva de ganado, bajo la técnica de Feed lot, con el objeto de imponer las distancias mínimas admisibles, según la cantidad de animales, sometidos a dicha técnica de crianza intensiva y que, dichas especificaciones, se ajustan a otros tipos de crianza intensiva, aplicadas a otras especies animales, resguardando así, la calidad de vida de los habitantes de la provincia, ante el riesgo de potenciales contaminantes del agua, el suelo o el aire. Para alcanzar dichas premisas mencionadas, con anterioridad, y dar cumplimiento a la Ley N° 11.717 de la Provincia de Santa Fe, en su Art. 1°), incisos a) y b) y, en su Art. 2°), incisos b; c; g; h; i; m y n se define que, las condiciones establecidas en la Resolución N° 23/09, son adecuadas, para el desarrollo de las actividades de cría pecuaria intensiva. Asimismo, a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la norma, la ley N° 11.717 establece sanciones diversas a quienes la transgredan, siendo la Secretaría de Medio Ambiente Provincial, la autoridad de contralor, con facultad sancionatoria y de percepción de los montos de multas. A su vez, como consecuencia de ello resulta aconsejable la adhesión Municipal a la normativa Provincial, por lo que el Art. 1°) dice: "Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Sunchales, a partir de la fecha de sanción de la presente, a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11.717, estableciendo las condiciones de preservación del ambiente y los recursos naturales y, la Resolución Provincial N° 23/09, estableciendo esta última las condiciones de crianza intensiva de aquellos establecimientos dedicados a la actividad de Feed lot, haciendo extensiva dichas condiciones, para cualquier actividad de cría intensiva pecuaria en la Provincia de Santa Fe. Después hay dos o tres artículos más que tienen que ver, naturalmente, con el mismo objetivo y el mismo fin. Este Proyecto de Ordenanza elevado por el D.E.M., tiene por finalidad resguardar, en la medida de lo posible, en caso de que haya algún tipo de esta actividad, las condiciones mínimas indispensables, para que esto funcione. Por ser este un Proyecto de Ordenanza, mociono su pase a Comisión, para su posterior tratamiento". Toma la palabra la Presidenta

del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Bien, está a consideración la moción, del Concejal Marotti, de girar este Proyecto de Ordenanza a Comisión, para su análisis". Aprobado. **4º) Despachos de Comisión del Concejo Municipal en pleno:** Secretaría procede a dar lectura. **7-a) VISTO:** El Proyecto de Resolución, presentado por los Concejales Cecilia Ghione y Pablo Pinotti del (FPCyS-P.S.), con la adhesión del Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), y; **CONSIDERANDO:** Que efectuado el análisis de rigor, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone la aprobación del mismo, por lo que quedará redactado de la siguiente manera:" **VISTO:** La necesidad de crear e incorporar un Digesto Ambiental en la página web del Concejo Municipal, y; **CONSIDERANDO:** Que es necesario garantizar la preservación, promover la concientización, mejoramiento y desarrollo del ambiente; Que el Digesto Ambiental es un compendio de la Legislación Nacional, Provincial y Municipal, vigente en esta materia; Que existe un elevado número de normas referidas a la Protección del Ambiente, que se encuentran de manera dispersa en el ordenamiento jurídico de nuestro país, lo que dificulta el acceso a dicha información; Que, para poder facilitar el acceso y la comprensión de la normativa ambiental, es fundamental sistematizar e integrar toda la información; Por todo ello, el Concejo Municipal de Sunchales, presenta el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** **Art. 1º)** Dispónese la inclusión, en la página web oficial del Concejo Municipal, de un espacio, específicamente destinado al Digesto Ambiental.- **Art. 2º)** El Digesto Ambiental se compone de la normativa vigente Nacional, Provincial y Municipal en esta materia, el que deberá ser actualizado regularmente.- **Art. 3º)** Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 08 de marzo de 2013.- Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Pinotti** (FPCyS-PS): "Este es un Despacho de Comisión, sobre un Proyecto de Resolución, que presentamos la semana pasada y que evaluamos en el día de ayer, respecto a la inclusión, en el sitio oficial del Concejo Municipal, de un Digesto Ambiental; con esta Resolución creamos e incorporamos a la página Web. Este Digesto se conforma por un compendio de Normativas Nacionales, Provinciales y municipales vigentes, en esta materia. Esto colabora y facilita el acceso de la comprensión de la normativa ambiental, con el fin de sistematizar e integrar toda

esta información, para el acceso público de la ley. Uno de los agregados, de la reforma que se le ha hecho al proyecto original, es lo de la actualización regular, porque justamente, las normativas se van modificando y se van actualizando y es necesario tenerlo actualizado al día, en el que esté inserto en el sitio web. Solamente para ejemplificar, esto se sistematiza y se pone, según los órdenes y las jurisdicciones, en donde se establece la legislación de Jurisdicción Nacional, todo el compendio, desde artículos específicos de la Constitución, hasta Leyes, Resoluciones, etc.. Lo mismo en materia de Jurisdicción Provincial y además, todo lo relacionado, con la Normativa Municipal. Siendo este un Despacho de Comisión del Concejo en pleno, mi moción es la ratificación del mismo, Sra. Presidenta". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Colegiado, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Está a consideración de los Sres. Concejales, la moción del Concejal Pinotti, de ratificar este Despacho de Comisión del Concejo en pleno. Aprobado. 5º) **Proyecto de Ordenanza: Presentado por el Bloque de Concejales del (P.J.)**: Secretaría da lectura al mismo.- **VISTO**: La inquietud planteada oportunamente, por reclamos realizados por vecinos, que habitan sobre calle General Paz entre Avenida Irigoyen y calle Nicasio Oroño, y; **CONSIDERANDO**: Que el reclamo, refiere al peligro que representa el tránsito de vehículos a altas velocidades por calle General Paz; Que los vecinos expresan su preocupación, por la gran cantidad de niños que habitan en el barrio; Que esta calle se convirtió en uno de los principales ingresos de automóviles, camiones y colectivos, que llegan desde el sector norte de la ciudad; Que actualmente existe un pequeño lomo de burro, sobre calle General Paz y Rafaela, para prevenir el tránsito a velocidades peligrosas; Por todo ello, los Concejales del Partido Justicialista, Sres. José Marotti y Leandro Migliori presentan, a consideración del Concejo Municipal, el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1º**) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a construir dos cruces peatonales sobre elevados en calle General Paz, uno en su intersección con calle Nicasio Oroño y el restante sobre calle General Paz, entre calles Triunvirato y Sargento Cabral, para la prevención del tránsito vehicular a velocidades peligrosas, con el fin de garantizar la seguridad de los vecinos del barrio. El mismo deberá construirse de acuerdo al Proyecto Técnico, que elabore la Secretaría de Obras y Servicios

Públicos, el cual deberá considerar las características técnicas y señalización necesaria (vertical, horizontal y luminosa de advertencia), contempladas en las normativas legales.- **Art. 2º)** Dispónese que los gastos, que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas municipales, asignadas para tal fin.- **Art. 3º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.".- Sunchales, 08 de marzo de 2013.- Finalizada la lectura, pide la palabra, el Concejal **Leandro Migliori** (P.J.): "Este Proyecto de Ordenanza ha surgido, a raíz de una inquietud planteada oportunamente, por vecinos de calle Gral. Paz. Este Proyecto ha sido charlado en la mesa de trabajo y algunos de Uds. también, se han hecho eco de los reclamos de estos vecinos, solicitando los reductores de velocidad. Vimos sobre calle Gral. Paz, que hoy es uno de los ingresos a la ciudad de Sunchales, líneas de colectivos, vecinos que tienen sus establecimientos agropecuarios en zonas rurales, ingresan por calle Gral. Paz. Los vehículos, que a veces ingresan por esta arteria, con un tránsito muy fluido, donde no se respeta la velocidad, dado que los mismos se trasladan a alta velocidad. Hoy tenemos en calles Gral. Paz y Rafaela un pequeño reductor de velocidad, el cual, con el correr del tiempo y por el uso que tiene, fue perdiendo su altura, su nivel y entiendo que no cumple ningún tipo de función o al menos, no la función que debería, que es detener bastante al vehículo, que quiere transitar o pasar por esa zona. Entiendo que, tampoco la solución es poner lomos de burro o reductores de velocidad en todo Sunchales, pero sí hay calles que son importantes y amerita el tema de colocar reductores de velocidad. Hoy, casualmente, en una entrevista radial con un periodista acá presente, hemos estado charlando sobre el tema y ambos coincidimos que esto viene de la mano, con una campaña de concientización de la gente, donde hay que empezar a instruir a la gente, que debe empezar a tomar los recaudos necesarios, cuando transita por las calles de Sunchales. En la actualidad, el barrio donde su ubica calle Gral. Paz es muy transitado, está muy poblado, con muchos chicos deambulando en bicicleta. Es una calle muy utilizada, por lo cual, más allá de los reductores de velocidad, entiendo que es importante la construcción de reductores de velocidad, pero también, que venga de la mano con un trabajo de concientización en la gente. No sólo en calle Gral.

Paz, sino en todas las calles de la ciudad, porque vemos algunos vehículos, que toman las calles de Sunchales como pista de carrera. Me parece que, más allá de las infracciones de las que se pueda sancionar a los infractores, sería feo tener que lamentar víctimas o algún accidente fatal, lo cual ninguno queremos. Es un Proyecto de Ordenanza sencillo que, en su Art. 1º), autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a construir dos cruces peatonales sobre elevados en calle General Paz, uno en su intersección con calle Nicasio Oroño, en el ingreso, donde comienza esta arteria, si tomamos el lado noreste y, el restante, sobre calle General Paz, entre calles Triunvirato y Sargento Cabral, para la prevención del tránsito vehicular a velocidades peligrosas, con el fin de garantizar la seguridad de los vecinos del barrio. El mismo deberá construirse de acuerdo al Proyecto Técnico, que elabore la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el cual deberá considerar las características técnicas y señalización necesaria, ya sea vertical, horizontal y luminosa de advertencia. Este es un Proyecto sencillo, similar a otros aprobados por este Cuerpo. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos cuenta con la normativa legal, para la señalización correspondiente y la construcción de sendas sobre elevadas. Vuelvo a reiterar, creo que es importante, no se va a solucionar el problema, si no seguimos haciendo campañas de concientización, pero sí es importante en algunas calles y en esta sobre todo, establecer reductores de velocidad. Es un Proyecto de Ordenanza, Sra. Presidenta, así que voy a pedir su pase a Comisión, para ser tratado como tal. Luego, si alguno de los Concejales, quiere realizar algunas modificaciones, será tratado en el momento correspondiente. Así que muchas gracias, Sra. Presidenta, por cederme el uso de la palabra". Toma la palabra la Titular del Concejo Municipal, sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Pongo a consideración la moción, del Concejal Migliori, de girar el Proyecto de Ordenanza a Comisión". Aprobado. Seguidamente toma la palabra, la Titular del Cuerpo Colegiado, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "De acuerdo a la aprobación de la moción, que realizara el Concejal Bertoglio, respecto al Art.61º) del Reglamento Interno de este Concejo Municipal, por Secretaría se dará lectura al Proyecto de Ordenanza de su autoría, que ingresa como punto 6º) del Orden del Día".- **6º) PROYECTO DE ORDENANZA: Presentado por el Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-**

PDP): Por Secretaría se da lectura. **VISTO**: La necesidad de reglamentar la utilización de sustancias, potencialmente nocivas para el medio ambiente y sus habitantes, en las distintas zonas del distrito Sunchales, así como promover su uso responsable, y; **CONSIDERANDO**: Que tanto plaguicidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas o fertilizantes, ya sean de uso agropecuario como productos para el hogar, no son inocuos para la salud humana ni para el ambiente, y que su peligrosidad varía según su grado de toxicidad, su formulación y el tiempo de exposición; Que el riesgo asociado a ellos puede depender además de las condiciones climáticas, el tipo de producto, y el modo de aplicación; Que es necesario reglamentar con precisión la comercialización, aplicación y control de dichos productos en todo el distrito; Que la permanente evolución tecnológica, la aparición de nuevos actores, los resultados de la aplicación de esta Ordenanza, la necesidad de brindar a la comunidad la seguridad que se trabaja en forma continua y responsable en el tema, requiere de la conformación de una comisión permanente que lleve a cabo un estudio y análisis periódico; Que es necesario llevar a cabo desde el municipio una vigilancia de las actividades de control de plagas, que sea eficiente, que no dificulte la actividad normal de la empresa agropecuaria, ni de profesionales y aplicadores, asignando desde el poder público las tareas técnico-administrativas necesarias, a un organismo interno o externo, competente y a cargo de un profesional en la materia; Que la información generada por este organismo será uno de los medios estadísticos de análisis de la comisión permanente a la que se hace referencia, por lo que deberá trabajar en estrecha relación entre ellos; Que se deben tener en cuenta las resoluciones del Centro Nacional de Investigaciones (CNI), que fue creada por el Decreto N° 21/2009 para la investigación, prevención y tratamiento de las intoxicaciones u otro tipo de daños a la salud o al ambiente, producidos por agro químicos en el territorio nacional, (Anexo 1); Que se presentan dos situaciones bien definidas, pero ambas peligrosas en el uso de este tipo de productos: 1ro.) Los paquetes tecnológicos utilizados en la producción agrícola, que incluyen la aplicación de agro químicos sobre los campos, con distintas técnicas de aplicación y 2do.), los productos utilizados en los hogares, para el control de plagas, malezas, etc., que no siempre son utilizados como

corresponde y tomando las precauciones que requieren. Que es necesario proteger el medio ambiente de todo el distrito -ya sea el radio urbano como el sector rural- requiriendo de diferentes consideraciones, a saber: **a)** Respecto de plaguicidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas o fertilizantes: (de aplicación habitual en zona rural); Que, para el caso específico, existen la Ley de productos fitosanitarios N° 11.273 de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 11.354 modificatoria de la Ley N° 11.273, Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos. (Anexo 2); Que la citada ley regula lo relativo a la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia, a cualquier título, comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente; Que la misma prevé, en su Artículo 7°, que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, formalizará convenios con los Municipios y Comunas Provinciales, a fin de implementar en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de equipos terrestres y la habilitación de los locales, destinados a la comercialización de productos fitosanitarios; Que existe un primer resguardo para la población, dado que el SENASA, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación registra y autoriza los productos fitosanitarios; Que en nuestro país tanto las universidades, en carreras vinculadas a este tema, como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), tienen profesionales que investigan en forma permanente sobre estos temas y otros relacionados, por lo que pueden ser un órgano de consulta permanente, contemplando el conocimiento científico que aportan, en forma continua, al sector agropecuario; Que la Organización Mundial de la Salud clasifica a estos productos de la siguiente forma: **Banda Roja (IA):** productos sumamente peligrosos - Muy Tóxicos; **Banda Roja (IB):** productos peligrosos - Tóxicos; **Banda Amarilla (II):** productos moderadamente peligrosos - Nocivos; **Banda Azul (III):** productos moderadamente peligrosos - Cuidado; **Banda Verde (IV):** productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado; Que dado los cambios en las denominaciones y las nuevas tecnologías que vayan apareciendo, irán cambiando los productos y

las clasificaciones de los mismos, por lo que es conveniente catalogarlos de la forma indicada en el párrafo precedente, mientras esté vigente; Que es responsabilidad del municipio minimizar el impacto económico en el ámbito de la producción local, promoviendo el uso responsable de paquetes tecnológicos y prácticas alternativas, con el fin de no dejar sin herramientas específicas al productor agropecuario para el control de plagas, pero siempre priorizando el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas; Que todas las personas y empresas que conforman la cadena de fabricación, transporte, venta, aplicación y deposición final de los residuos generados, deben cumplir con la legislación vigente; Que los vendedores de pesticidas, herbicidas, fungicidas o fertilizantes, son responsables de que todos los productos que se comercialicen, en cualquiera de los casos tengan la aprobación y estén registrados, ante la autoridad competente, vendiéndose en su envase cerrado original, no produciéndose su venta fraccionada; Que estos productos deben ser manipulados únicamente por personas capacitadas para ello; Que, por seguridad y para no exponer a vecinos, no deben ser utilizados en zonas urbanas, ya sea en el ámbito del hogar, como en el ámbito público de la ciudad, mientras no sea absolutamente necesario, a criterio del Órgano Técnico de Aplicación Municipal a crearse en el Art.4º de la presente; Que acopiar, transportar o almacenar temporalmente productos de este tipo, dentro del radio urbano, puede llevar a exposiciones no deseadas, que dejen altamente expuestos a personas cercanas al lugar; Que herramientas y vehículos que se utilizan para su aspersión ya sea manual, terrestre con maquinaria, o aérea, circulando por tierra o sobre el espacio aéreo, o estando guardadas en el ejido urbano, aún siendo lavadas, pueden exponer a personas cercanas o transeúntes, al contacto con restos de estos productos; Que es necesario tener definida la forma y metodología a utilizar para transportar los residuos, su tratamiento y su deposición final, de forma de no someter a las personas, ni al medio ambiente a su exposición; Que la aplicación en cercanías de viviendas del ejido urbano, escuelas rurales, casas de campo habitadas, expone a personas y animales ocupantes de las mismas al contacto con estos productos; Que la aplicación contra los alambrados que dividen sectores donde hay personas, animales, quintas en el caso de

casas o escuelas que están contiguos a espacios productivos, es sumamente riesgoso; Que la aplicación en bordes de canales, ríos o arroyos, puede contaminar su contenido; Que en toda aplicación, el producto es asperjado formando un spray compuesto de gotas finas, que es arrastrado antes de alcanzar el sitio deseado, si en el momento hay vientos superiores a los 15Km/h, situación a la cual se denomina "deriva" y es mucho más importante cuando la aplicación es aérea, hecho que se multiplica cuando existe el fenómeno climatológico denominado inversión térmica (fenómeno que se produce al haber temperaturas del aire mayores a mayor altura, cuando normalmente se da a la inversa, este proceso hace que por diferencia de densidad del aire, no haya intercambio en dirección vertical, con lo cual la aspersión de productos queda mucho más tiempo suspendida, sin caer a la superficie, y puede ser trasladada por pequeñas brisas); Que la evolución tecnológica en este sentido es permanente, y la aparición de nuevas técnicas puede minimizar y/o eliminar el uso de químicos indeseables para el medio ambiente; Que existen experiencias cercanas llevadas a cabo por el INTA, donde aplicando la filosofía de "Manejo integrado de plagas", se logran rindes similares a los de toda la región, se minimiza el uso de plaguicidas a lo estrictamente necesario, con el consiguiente beneficio ambiental y económico, por lo cual queda claro, que existen alternativas disponibles que convendría promover y adoptar cuando resulte posible; Que estas prácticas, generalmente implican costos que podrían ser compensados por incentivos que el municipio podría contemplar en la faz tributaria, reduciendo porcentualmente su tasa general de inmueble rural para que el productor en esta zona, vea parcialmente compensada esas diferencias; **b)** Respecto de productos plaguicidas y herbicidas utilizados en el hogar y en el ejido urbano; Que los productos que se utilizan en el hogar como plaguicidas y herbicidas, son productos que se adquieren en comercios, y son aprobados para la venta libre por los organismos estatales correspondientes; Que a pesar de esto, su capacidad de contaminar el ambiente y perjudicar la salud del ser humano y animales, son importantes y potencialmente de igual o mayor proporción que los utilizados en los paquetes tecnológicos agropecuarios; Que los elementos activos de estos productos en muchos casos son los mismos que utilizan para aplicar en la

zona agropecuaria; Que normalmente los usuarios lo aplican sin leer detenidamente sus contraindicaciones, modo de uso, formas de almacenamiento, y deposición final de envases y/o residuos; Que la suma de las aplicaciones y la frecuencia de uso en muchos hogares de la ciudad, integran cantidades altas y exposición casi permanente, sumando riesgos personales y ambientales; Que, por falta de información, no siempre se adquieren los productos apropiados para una determinada situación, utilizando a veces productos de alta concentración donde no hace falta, o grandes cantidades de productos de baja concentración, sin lograr los efectos deseados; Que estos productos no siempre se utilizan por necesidad, sino que se hace una costumbre hogareña la utilización de alguno de ellos, en casos, altamente contaminantes y dañinos para la salud; Que en supermercados y comercios donde se expenden alimentos, se suelen vender productos para el exterminio de ratas, alacranes y otras plagas que son de suma toxicidad, y que deben tratarse con sumo cuidado y control en los depósitos, y sectores de exposición y autoservicio; Que dada la libertad de adquirir estos productos, hace que la única forma de controlar y hacer efectivo el uso, sea normatizar y trabajar sobre la venta y uso responsable de éstos, mediante control, siempre que sea posible, campañas publicitarias y educación; Que en ocasiones, es necesario llevar a cabo aplicaciones en la zona urbana, con el fin de evitar contagio de enfermedades y epidemias que se transmiten por insectos, como es el caso del Dengue, plagas estacionales o casos extraordinarios; Que hay casos particulares, como el caso de las aplicaciones en vehículos de transporte, que son exigidas por otras leyes, que deberán ser evaluadas por el órgano técnico de aplicación; Que en estos casos el municipio debe dar el ejemplo, cumpliendo con aquello que se les exige por Ordenanza a los habitantes del Distrito, trabajando en forma responsable, eligiendo las técnicas y los productos apropiados, que sean menos nocivos; Por todo lo expuesto el Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA.- Capítulo 1.**

Sobre Fitosanitarios. Art. 1º) La presente Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 11.273, Ley N° 11.354, modificatoria de la Ley N° 11.273, Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97, y

sus anexos. **Art. 2º)** Se establecen en las zonas urbana, suburbana y rural del distrito Sunchales, las siguientes áreas: **Área Restringida:** ejido urbano, más franja de 200 mts. a continuación, fuera del mismo y franja de 100 mts. lindante a ambos márgenes con los canales sur y norte, fuera del ejido urbano. **Área Protegida:** franja de 300 mts., desde el contorno del área restringida (500 mts. Totales). **Área Controlada:** franja de 2.500 mts. desde el contorno del área protegida (3000 mts. totales). Se adjunta plano referencial, como Anexo II, el que deberá ser modificado conforme las modificaciones que se produzcan en los límites del ejido urbano. **Del Departamento Ejecutivo Municipal: Art. 3º)** Créase la Comisión Permanente de Acción Municipal y Seguimiento sobre Contaminación Ambiental (CAMSCA) debido a las aplicaciones de productos fitosanitarios, la cual estará constituida por un representante por fuerza política del Concejo Municipal, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante de la Dirección Médica del Hospital Almicar Gorosito, un representante de la Sociedad Rural de Sunchales, un representante de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Sunchales, un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios, un representante del Área Producción Primaria de SanCor C.U.L., un representante del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, un representante de la Cooperativa de Tamberos Sunchales y el profesional designado por el D.E.M., que dispone esta Ordenanza en su Art.4º. Son funciones de la CAMSCA controlar, evaluar y dar acuerdo al decreto reglamentario que en un plazo máximo de 90 días el representante del DEM elevará a la misma, definiendo los aspectos reglamentarios y operativos que por su especificidad no se incluyen en la presente. Asimismo mantendrá actualizado el manual de procedimiento que surja del decreto referido, a efectos de que la presente ordenanza se adecue a las nuevas problemáticas a presentarse en el futuro. De igual forma propondrá a la municipalidad las capacitaciones de los diferentes actores, que manipulan y o comercializan productos alcanzados por la presente, ya sea bajo receta agronómica o de venta libre. La CAMSCA podrá solicitar al Concejo Municipal, la incorporación de representantes de nuevas instituciones u organismos que crea conveniente, que integren la misma, lo cual deberá

hacerse mediante Ordenanza, que modifique la presente. La Comisión además, aconsejará de manera no vinculante, respecto a la organización, proposiciones y demás planteos, que el municipio tenga respecto a las prácticas que importen la utilización de herbicidas, pesticidas, agroquímicos en general y productos similares de venta libre. **Art. 4°)** Créase el Órgano Técnico de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza. Dispónese que el D.E.M. designe un profesional Ing. Agrónomo, -o si en el futuro existiese otro titulado específico sobre el tema-, en forma interna o externa a la estructura administrativa municipal, con acuerdo de la CAMSCA, para el contralor y cumplimiento de esta Ordenanza, como así también mantener actualizados los límites agronómicos, debido al crecimiento poblacional, informando a quienes corresponda. **Art. 5°)** Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un Registro específico de Comercios y/o entidades que comercializan los productos referidos genéricamente en esta Ordenanza. **Art. 6°)** Dispónese la creación, en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, de un Registro de Aplicadores de Fitosanitarios, así como un registro y matriculación de equipos terrestres, que serán las únicas personas y medios autorizados para llevar a cabo las aplicaciones en el distrito Sunchales y acreditando su capacitación para tal fin; **Art. 7°)** Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un libro de Denuncias de Infracciones a la presente Ordenanza, relacionadas con hechos de materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de la jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma, causen perjuicio a vecinos de la localidad. **Art. 8°)** Dispónese la creación de un Registro de Solicitudes de Aplicaciones, donde se asentarán: **1)** Todas las solicitudes que se realicen al Municipio, para fumigar áreas comprendidas en el art. 2° de la presente, en explotaciones agropecuarias. **2)** Las Acciones que deba realizar el municipio sobre la zona restringida, para cubrir necesidades de control de plagas y epidemias. **3)** Las fumigaciones que deba realizar el municipio, por casos de fuerza mayor o eventos extraordinarios. **4)** Las aplicaciones aéreas que se realicen, fuera del área controlada. **Art. 9°)** Se abre un Registro de Explotaciones Agropecuarias, donde se lleven a cabo "Manejo Integrado de Plagas", en el que se deberán inscribir todas las áreas donde se aplica esta

práctica, con la siguiente información: **a)** Ubicación exacta y cantidad de Hectáreas, que perciben esta práctica. **b)** Profesional a cargo y dueños de la explotación. **c)** Fecha de Inicio de la práctica. **d)** Registro de los muestreos. **e)** Registro de las aplicaciones. **Art. 10°)** Establécese que dichos libros, estarán bajo la supervisión del Órgano Técnico Municipal, creado en Art.4°, en horario municipal de atención al público y se publicitará, no sólo su existencia, sino también la metodología y documentación que deberá presentar, quien desee registrarse o denunciar una situación, en uno de ellos. **Art. 11°)** El D.E.M. propondrá ad-referendum del Concejo Municipal una tabla tributaria para eximir parcialmente, en diferentes porcentajes, a quienes poseen explotaciones agropecuarias en las distintas zonas, teniendo en cuenta: la Zona a la que pertenece la explotación dentro del distrito y, en la medida en que se den los supuestos de que el productor: **1)** posea asesoramiento permanente de un Profesional Ingeniero Agrónomo y/o **2)** practique el "Manejo Integrado de Plagas"; Se observarán las siguientes situaciones para la consideración de los aspectos de compensación parcial referido ut supra: **En Zona Protegida:** **a)** Todos los productores, dado que esta Ordenanza los obliga a tener un profesional Ingeniero Agrónomo, como asesor permanente. **b)** Los productores que apliquen "Manejo Integrado de Plagas". **En Zona Controlada:** **a)** Los productores que tengan asesoramiento permanente, por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo. **b)** Los productores de zona controlada, que lleven a cabo la práctica de "Manejo Integrado de Plaga". **c)** Productores en zona controlada, que tengan asesoramiento permanente por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo y que, apliquen "Manejo Integrado de Plagas". **Fuera de los límites de la Zona Controlada:** **a)** Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo. **b)** Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo y apliquen "Manejo Integrado de Plagas". **c)** Productores que, a pesar de no estar obligados, informen de las aplicaciones de fitosanitarios presentando la documentación correspondiente. **De las Zonas de Aplicación: Art. 12°)** Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, dentro del Área Restringida, cualquiera sea su clasificación y el

método utilizado para ello, teniendo en cuenta las siguientes excepciones: **a)** Aplicaciones contra mosquitos, otros insectos y animales transmisores de enfermedades o peligrosos para las personas y animales domésticos. **b)** Aplicaciones contra roedores, cuando se establecen lugares habitacionales o galpones, donde se desarrollan este tipo de animales y conformen una amenaza para la salud o bien una amenaza epidémica. **c)** Aplicaciones extraordinarias, cuando la Comisión Permanente de Control Fitosanitario así lo disponga, respondiendo a casos de emergencia, como puede ser una epidemia, plagas, etc., que pongan a la ciudad o distrito en estado de emergencia u otros no previstos. En todos los casos anteriores quien lleve a cabo una Aplicación, deberá hacerlo bajo condiciones específicas ordenadas por el profesional a cargo del control y/o la comisión permanente CAMSCA, según corresponda. **Art. 13°)** Dispóngase que en el área protegida, todos los espacios productivos rurales, ya sea dedicados a la agricultura, o a la ganadería, deberán cumplir con las siguientes normas: **1)** Estar bajo la asesoría de un Ingeniero Agrónomo. **2)** En todos los casos se deberá solicitar permiso a la municipalidad -y si correspondiere solamente- serán permitidas aplicaciones de productos catalogados "Banda Verde". **3)** La persona responsable del área fijada por el D.E.M., determinará si la operación deberá realizarse utilizando resguardo anti deriva en los picos de la máquina fumigadora y con el agregado en la receta de sustancias desarrolladas para tal fin, determinándolo según las variables que crea necesario, para minimizar los efectos colaterales en áreas aledañas. **4)** Este tipo de aplicaciones será auditada y controlada por el Órgano Técnico de Aplicación a cargo del profesional correspondiente. Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrá fumigar en esta zona, sin el permiso y el control correspondiente. **Art. 14°)** Dispónese que dentro del Área Controlada se deberán cumplir las siguientes normas para la aplicación de agroquímicos: **1)** Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, que no sean banda verde o azul. **2)** Permítanse aplicaciones, utilizando exclusivamente aplicación terrestre. **3)** Deberán denunciar en la municipalidad cada aplicación de agroquímicos, presentando la receta agronómica correspondiente, con fecha y hora de aplicación, método de aplicación y Nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario, para

que el organismo municipal pueda analizar el caso, que será fijado en el Reglamento correspondiente. **4)** Ante la existencia de viviendas, escuelas rurales u otras unidades habitacionales, así como en la rivera de los canales sur y norte dentro del distrito Sunchales, fuera del área restringida, deberán respetarse 200 metros, desde los límites de sus terrenos, libres de productos fitosanitarios y respetando las normas generales, dispuestas por esta Ordenanza. En los casos específicos de existencia de una escuela rural, deberán llevarse a cabo en horarios que no haya personas de la comunidad educativa, respetando 200 mts. libres de productos fitosanitarios. **Art. 15°)** Dispónese que, desde el Área Controlada hasta los límites de nuestro distrito, se cumplan las siguientes normas, para la aplicación de agro químicos: **1)** Todas las explotaciones agropecuarias, que se encuentren fuera de las áreas protegida y controlada, deberán denunciar en la municipalidad cada aplicación de agro químicos, presentando la receta agronómica correspondiente, con fecha y hora de aplicación, método de aplicación y Nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario, para que el organismo municipal pueda analizar el caso, que será fijado en el Reglamento correspondiente. **2)** Solamente podrán aplicar productos de bandas verde, azul y amarilla. **De la Comercialización: Art. 16°)** Quienes comercialicen los productos, motivo de la presente regulación, serán responsables de expender sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus correspondientes envases, herméticamente cerrados, con la etiqueta completa del mantenimiento adecuado y vigencia del producto ofrecido, de brindar la información de seguridad, de exigir y archivar fotocopia de la receta correspondiente. **Art. 17°)** Quienes comercialicen deberán prestar la información necesaria en cuanto a sus habilitaciones, estados de instalaciones, registros de comercialización, stock de productos, etc., cada vez que personal municipal se lo solicite. **Art. 18°)** El Productor agropecuario es responsable de adquirir sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus envases originales, sin fraccionar, con el etiquetado correcto, completo y de utilizarlos de manera correcta en todas las etapas de la producción, sea esta ejecutada en forma personal o mediante empleados a su cargo o mediante servicio tercerizado. **Art. 19°)** A todos los comercios y entidades aprobados

para tal fin, se les deberá extender un certificado de aptitud, para llevar a cabo el expendio de estos productos, que tendrá una validez de un (1) año - coincidiendo con la habilitación comercial municipal- y que deberá ser expuesto en lugar visible dentro de sus instalaciones. **Art. 20°)** Dicho certificado deberá ser actualizado ante la municipalidad para poder seguir comercializando el producto, pudiendo el organismo municipal correspondiente, hacer una inspección al respecto, antes de extenderlo. **Art. 21°)** La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM), multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.- **Del almacenamiento:** **Art. 22°)** Se prohíbe la elaboración de productos fitosanitarios y radicación de depósitos de los mismos, tanto para su comercialización, como para cualquier otro destino, dentro del área restringida. A los ya existentes se le otorga un plazo máximo de dos (2) años, desde la fecha de promulgación de ésta, a los fines de adecuarse a la normativa vigente. **Art. 23°)** Toda persona física o jurídica que desee establecer un depósito fitosanitario, deberá solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal quien emitirá, previo estudio de impacto ambiental a cargo del interesado y factibilidad de radicación del mismo, el permiso correspondiente. **Art. 24°)** Los Depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 11.273, su modificatoria Ley N° 11.354, Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos, ya sean fitosanitarios o fertilizantes. **Art. 25°)** Será obligatorio tener en los depósitos de fitosanitarios un plan de contingencia para casos de emergencias por derrames, incendios u otros eventos, que puedan generar peligrosidad, así como un plan de evacuación del personal que se encuentre en el lugar. Ambos deberán ser aprobados por el organismo municipal competente, para ser autorizados. **Art. 26°)** Los alcanzados por el Art. 25°), deberán exhibir la hoja de seguridad de cada producto que ingrese y/o egrese del depósito y estará disponible para todas las personas relacionadas al

depósito o transacción de carga y descarga, compradores y empleados que lo soliciten. **Art. 27°)** En el depósito se deberá llevar un registro actualizado con el stock de cada producto debidamente identificado, con marca, tipo de envase, formulación, color asignado, según su peligrosidad, movimientos diarios referenciados a ingresos por compras o por ventas, con recetas, facturas y remitos realizados. Este archivo deberá estar disponible cada vez que sea solicitado por la municipalidad o su agente de control. **Art. 28°)** En caso de depósitos de fertilizantes y, en particular, cuando se traten a granel, deberán cumplir con los requisitos vigentes para tal fin y el municipio, deberá controlar su situación y estado de mantenimiento, renovando, o no, el permiso correspondiente. **De los Aplicadores: Art. 29°)** Solamente podrán ser aplicadores aéreos, terrestres con máquinas o terrestres manuales, las personas que estén capacitadas para ello. **Art. 30°)** Para los aplicadores aéreos, queda prohibido el sobre vuelo de la zona restringida y protegida (ejido urbano + 500 metros), aún habiendo finalizado su tarea en un terreno cercano y encontrarse con los tanques de agro químicos vacíos. **Art. 31°)** Se prohíbe la circulación y/o permanencia, dentro del área restringida, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios. **Art. 32°)** Los aplicadores sólo podrán acceder al área restringida con equipos, con fines de reparaciones en caso fortuito de fuerza mayor y previa autorización de la misma, por parte del municipio. En todos los casos se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo, con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores del caldo de uso, en las aplicaciones de los fitosanitarios. **Art. 33°)** Los aplicadores deberán llevar un registro de cada aplicación, con copia de las recetas, tipo de aplicación, cantidades utilizadas y áreas fumigadas, fecha, hora de inicio y fin en que se lleva a cabo la operación. Dicho registro deberá estar disponible ante cualquier solicitud, por parte de las autoridades municipales. **De las aplicaciones: Art. 34°)** El productor agropecuario que deba formular una solicitud de aplicación, deberá informar día y hora a realizarse la aplicación con la antelación que fije el reglamento, presentando una copia de la solicitud o autorización expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado (receta de aplicación según lo establecido en la reglamentación de la ley 11273) y quién será el aplicador responsable.

Art. 35°) Ante la visita del agente de control Municipal, para controlar que la aplicación reúna las condiciones reglamentadas, tanto el dueño del inmueble, sus empleados, el aplicador y el Ingeniero Agrónomo interviniente, deberán brindar toda la información requerida y obligatoria, para llevar a cabo dicha operación, de lo contrario el agente municipal, podrá prohibir la continuidad de la acción en curso, actuando bajo los términos que fije la reglamentación. **Art. 36°)** Este Agente de control podrá permanecer mientras se lleva a cabo la operación, controlando y evaluando las condiciones de aplicación, labrando un acta in situ, detallando la normalidad o no de la misma, estado del clima, resultados de la misma, entregando copias al aplicador y al dueño del inmueble o empleados presentes. **Art. 37°)** En caso de aplicaciones anómalas, serán responsables: los aplicadores, los dueños o encargados de los terrenos donde se lleva a cabo y, si correspondiere, el Ing. Agr. interviniente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones que correspondan.- **De la generación de residuos contaminantes: Art. 38°)** El D.E.M., por medio de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o la que la reemplace en el futuro, arbitrará los medios, para que sean depositados en un predio de acceso limitado, los bidones que se entreguen después de las aplicaciones, para su posterior deposición final, de acuerdo a las prácticas adecuadas para tal fin. **Art. 39°)** Establécese la obligatoriedad de entregar los envases vacíos al organismo municipal o con quien esta formalice acuerdos de recepción de los mismos, en cumplimiento del Art. 38°), para proceder al triple lavado y su inutilización, para evitar su reutilización, a través del perforado de los mismos. **Art. 40°)** Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en lugares cercanos a cursos de agua, caminos rurales, como así también su acopio, de cualquier forma, en las zonas restringidas y protegida, que no sea el depósito destinado para tal fin, por la Municipalidad de Sunchales. **Art. 41°)** El dueño del inmueble, deberá guardar un registro de cada aplicación, con los remitos de la compra del producto, recetas agronómicas y toda documentación pertinente al caso, por el término de 1 (un) año.- **Capítulo 2. Sobre plaguicidas, herbicidas y otros químicos peligrosos utilizados en el hogar. Art. 42°)** Dispónese que, quienes comercialicen este tipo de productos, sólo

podrán tener en sus establecimientos productos con la autorización correspondiente para ser comercializados, emitido por el organismo correspondiente. **Art. 43°)** Dispónese que el D.E.M. desarrolle un plan de acción, para lograr un uso responsable de estos productos, en tres aspectos principales a saber: **1) Publicidad y Propaganda:** Llevará a cabo campañas publicitarias y medios que crea convenientes para llegar a la comunidad, comunicando la peligrosidad que representa utilizar estos productos por costumbre, sin asesorarse sobre su uso específico, metodologías de uso, descarte de envases y la necesidad de comprar en forma responsable, productos aprobados por los organismos correspondientes. **2) Educación:** Brindará charlas en escuelas y colegios de la ciudad, llegando a los jóvenes, con el objetivo de crear un criterio riguroso sobre la responsabilidad en el uso de estos productos. Tratará de incluir en éstas, a personas especialistas en el tema. **3) Apoyo a quienes lo comercialicen:** Llevará a cabo reuniones con dueños, encargados, repositores, gerentes de comercios, entidades, supermercados, etc., que comercialicen estos productos, con el fin de capacitarlos y organizarlos, para que el público potencialmente comprador, pueda estar informado de la forma de utilizar los productos sin correr riesgos. Desarrollará una metodología para estandarizar las formas y tipo de información, que deberán tener en sus góndolas para tal fin. **Art. 44°)** Dispónese un plazo de 90 días corridos, para la implementación de las pautas fijadas, en comercios y locales de venta de este tipo de productos y genérese un manual de protocolo, desde el Área Municipal correspondiente, para el control de procedimientos, como así también un sistema de apercibimientos y multas, de acuerdo a las infracciones cometidas.- **Art. 45°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..- Sunchales, 12 de marzo de 2013.- Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Sra. Presidenta, solicito realizar un breve cuarto intermedio". Toma la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Pongo a consideración de los Ediles, la solicitud efectuada por el Concejal Bertoglio". Aprobado. Finalizado el mismo, la Titular del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-P.S.), reanuda la sesión.- A continuación, solicita el uso de la

palabra, el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-P.D.P.): "Este Proyecto de Ordenanza, tiene muchísimos considerandos y mucho articulado, es un tema sumamente importante. Lo primero que debo decir, es que hay dos Proyectos de Ordenanza en Comisión, en este Concejo, uno del Partido Socialista, que atiende la misma problemática y otro del Ejecutivo Municipal, que básicamente fija límites agronómicos y adhiere a la Ley Provincial, que atiende sobre esta materia. A manera de presentación lo que se quiere demostrar aquí, es que en este Proyecto de Ordenanza hemos intentado abarcar, no sólo aquellos pesticidas, insecticidas, herbicidas y fertilizantes, que tienen que ver con el uso agrícola, sino también, con los de uso doméstico, que tienen en su inmensa mayoría venta libre y también, nos parece que es importante hablar sobre esta cuestión, legislar en todo caso, más que hablar. Las bases del desarrollo del Proyecto que, de alguna manera, ha tomado ventajas en el sentido de la experiencia y del tiempo que ha transcurrido desde la presentación de los dos Proyectos que mencioné, porque de alguna manera, uno ha tenido la posibilidad de ver esas iniciativas y aparte de eso, han pasado algunos por este Concejo Municipal, una serie de personas que tienen que ver con toda esta actividad y que en el Bloque fuimos tomando nota, no sólo de nuestras impresiones, sino de algunos consejos que nos iban dando. El año pasado, junto con el Arq. Manning, participé del Seminario Bordes Urbanos Rurales de la Universidad Católica de Santa Fe, dictado en la ciudad de San Francisco. A este Concejo Municipal, Uds. recordarán, vinieron los Ingenieros Alberto Etienot y Augusto Piazza, que fueron vinculados al Concejo, ofrecidos por Darío Bolatti, que hace fumigaciones aéreas. El Socialismo acercó también, a este Concejo Municipal, al Dr. Damián Verzeñassi, que ha traído una serie, desde su visión y sus estadísticas, trabajando en particular, sobre el tema salud y agro químicos. En el primer curso tuve la oportunidad de conocer al Ing. Agrónomo Jorge Frana, que trabaja en el INTA Rafaela y muy particularmente él, ha trabajado y ha dado una charla sobre Manejo Integrado de Plagas. El año pasado, hacia fines de año, la A.DE.Su. ha traído a la Sociedad Rural, al mismo Ing. Agrónomo a dar una Disertación, a la que asistí. En particular, desde el Bloque, hemos mantenido una charla con el Dr. Ernesto Bosco, Director del Hospital "Almicar Gorosito" y, por otro lado, hemos mantenido una serie de charlas, con dirigentes de

Asociaciones Agropecuarias de Sunchales, Productores y Profesionales. Como decíamos recién, los ejes del Proyecto, claramente, si bien uno tiene mucho más peso, por la especificidad, por lo importante a legislar, que es la parte de agro químicos para producción agropecuaria y así se habla tanto de las aplicaciones terrestres, como de las aéreas. También, como dije antes, estamos hablando de los usos de todos estos elementos pesticidas, herbicidas y fertilizantes dentro del ejido urbano, por parte de vecinos y también por parte del municipio, o sea, en el hogar y en espacios públicos. Luego voy a pasar, una vez que terminemos esto rápidamente, a decir algunas cosas, ya con la visión del texto de la Ordenanza. Los objetivos generales: priorizar el medio ambiente y la salud de sus habitantes, reglamentar con precisión el uso de pesticidas, herbicidas, fungicidas y fertilizantes; generar una Ordenanza que permita, que el Municipio pueda cumplir con el control y métodos de uso. Frecuentemente decimos, que una Ordenanza que sea incumplible, la verdad que queda, como letra muerta, no es la intención. Luego la Ordenanza se va a ocupar de proponer una serie de mecanismos y espacios, para que realmente se pueda cumplir lo que finalmente se apruebe, sea esta Ordenanza o alguna de las otras o un mix de las tres. Otro de los objetivos, generar un espacio del cual se pueda llevar a cabo un seguimiento, que garantice la evolución de la norma en el tiempo, este espacio debe estar compuesto por factores involucrados en el tema. Un artículo, específicamente propone la creación de una Comisión Municipal de Acción y Seguimiento, lo que genera un Órgano Técnico Municipal específico, con un personal específico en la materia, para gestionar y controlar el cumplimiento de la norma y por otro lado también, uno de los objetivos es no dejar de lado la necesidad, de las explotaciones agropecuarias, de contar con herramientas acordes a las necesidades. Siempre la prioridad, el acento va a estar puesto en el medio ambiente y en la salud de la población, pero por otro lado, no podemos hacer caso omiso a que estamos en un medio que, evidentemente la actividad agropecuaria, en sus distintas cadenas y muy particularmente, la láctea, tiene una importancia fundamental en nuestra ciudad. Nuestro Distrito, en términos generales, se puede decir que tiene una gran cantidad de puestos y tambos, distribuidos en todo el Distrito, esto lo singulariza, muy particularmente, de

otras experiencias, como son aquellos sectores de la Provincia o de otras Provincias de nuestra Nación, que tienen básicamente latifundios, con cultivos sumamente extensivos de soja y de otros cultivos, pero muy particularmente de soja, eso implica una relación de habitación con el medio de necesidades. Nuestro caso, donde tenemos tambos, donde tenemos la casa del tambero, del puestero, donde tenemos incluso, algunos productores agropecuarios que viven en el campo, donde tenemos nuestro distrito, como se dice allí, cuatro escuelas rurales, que implica que tengamos que tomar una serie de precauciones o de medidas, en algunos casos restrictivas y en otros, en donde hay que cuidar muy bien las reflexiones que se ponen, porque es una realidad muy distinta a tener miles y miles de hectáreas en monocultivo, muchas veces y sin absolutamente, ya hace años, sin la presencia, sin la habitación de grupos humanos. También nuestro Distrito tiene explotaciones agropecuarias de diversos tamaños, y una tendencia, en los últimos años, ha sido la de concentración, todavía conviven, de muy diversos tamaños una gran cantidad de establecimientos, diversidad en el tipo de explotaciones, que se llevan a cabo. Evidentemente, la prioridad o la impronta de nuestra ciudad es lechera, pero también el productor agropecuario necesita, por cuestiones económicas y por cuestiones de usos y de costumbres, diría yo, crianza de animales de distinto tipo, hay también sembradíos, con lo cual, realmente, hay explotaciones de mucha diversidad. Otra característica, el núcleo urbano está enclavado prácticamente en el centro del distrito, no es un núcleo urbano que tenga, esté muy cerca de uno de los bordes del distrito, está bastante céntrico, en ese sentido, ya lo vamos a ver en el plano. Hay un hecho insoslayable, una presencia industrial, en este caso, SanCor Cooperativas Unidas Limitada, histórica, íntimamente relacionada a la empresa agropecuaria y que, evidentemente también, me parece que todos, no ya en este proyecto, todo el análisis del Concejo Municipal, con esta problemática, en el futuro lo tienen que tener en cuenta, a tal punto que, de hecho, fuimos citados hace muy poco tiempo, a partir de unas series de acuerdos comerciales, el último con un distribuidor de la República China, que derivó en el pedido de cuatro normas a la Municipalidad, por parte de SanCor C.U.L., una de ellas, específicamente en este tema de fumigaciones, etc.. Acá está, lo que decíamos

antes, este es un mapa del distrito, donde se ve claramente, en este lugar, lo que es la planta urbana actual que, como decíamos antes, está prácticamente en el centro del Distrito. Entrando ya rápidamente, estoy dando los grandes trazos, se propone una zonificación, muy similar a la que propuso el proyecto del Socialismo. Acá se está hablando de cuatro áreas, una es el área restringida, que implicaría la totalidad del ejido urbano o sea, desde los límites de la ciudad hacia adentro el cien por cien, más doscientos metros fuera del ejido urbano. Luego, respecto a los canales norte y sur, son cien metros a ambas márgenes, lo que da doscientos metros totales, doscientos metros desde puestos y tambos en todo el Distrito. Cuando decimos puestos, estamos hablando de lo que la Ley Provincial habla de caseríos, no importa si estos son para vivienda del productor o de empleados, etc. y doscientos metros, desde las escuelas rurales. Luego hay un área protegida, que proponemos trescientos metros a partir del área restringida, que era de doscientos metros, lo que hace un total de quinientos metros, a partir del límite del ejido urbano. Luego hay un área controlada, que son dos mil quinientos más o sea, a partir del área protegida que ya suma quinientos, lo que lleva tres mil metros totales y luego, lo que quedaría por fuera de lo que es el área controlada, hasta los bordes del Distrito. También se puede ver acá todos los puntos circulares que hay, en donde van a ver en color magenta las cuatro escuelas rurales y van a ver en color verde todas las ubicaciones actuales de puestos y de tambos, en nuestro distrito, información brindada por la Sociedad Rural de Sunchales. Se puede ver lo que decíamos al principio, que hay una gran diversidad y una absoluta dispersión, digamos, que de manera dispersa, pero ocupan la totalidad del ejido del Distrito Sunchales, del Distrito Rural, en este caso. La Comisión Permanente de Trabajo que proponemos crear, que llevaría el nombre de Comisión Permanente de Acción Municipal Sobre Contaminación Ambiental, su sigla sería CAMSCA, a partir de ahora me puedo referir de esta manera, para hacerlo más rápido, proponemos que tenga un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante por fuerza política del Concejo Municipal, el profesional que quede a cargo del Órgano Técnico de Aplicación, que se crea por Ordenanza, por el Proyecto de Ordenanza, con lo cual, de alguna

manera, suma el segundo representante del D.E.M., el primero, el que mencioné arriba, podría ser un representante administrativo, político, etc., voy a poner un ejemplo cualquiera, supongamos que pueda ser el Secretario de Coordinación y Gobierno o el Secretario de Medio Ambiente, pero el segundo, es un profesional a cargo específicamente del Órgano Técnico de Aplicación y en nuestro Proyecto decimos que, debe ser, ya lo vamos a ver más adelante, un Ingeniero Agrónomo, que podrá ser de planta, puede ser contratado o puede ser un titulado específico, que hoy no existe, pero que en el futuro pudiera haber en la materia. También un representante de la Sociedad Rural de Sunchales, un representante médico del Hospital Almirante Gorosito, un representante del Departamento de Producción Primaria de SanCor C.U.L., uno por el Colegio de Médicos Veterinarios, uno por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, uno por la Cooperativa de Tamberos Sunchales, uno por el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, esto tiene que ver con lo que decíamos antes, el hecho de que la Ordenanza pretendemos que atañe también, a comercios y a todos los que venden productos, como venta libre. Por otro lado la Ordenanza habla, como lo habla la Ley Provincial, de los depósitos de venta de todos estos agro químicos, etc., que también están, de alguna manera, en condiciones, así que nos parece, que es pertinente que haya un representante por el Centro Comercial, Industrial y de la Producción y por último un representante de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Sunchales. Las funciones de esta Comisión, la CAMSCA, serán: aconsejar, aclarar, de manera no vinculante, la responsabilidad última sigue, sin dudas, siendo de la Municipalidad y las decisiones son de la Municipalidad. Primero por la responsabilidad implícita que lleva para el Intendente, para los Secretarios y quienes somos Concejales, la toma de decisiones que están fijadas por ley, pero por otro lado, porque nos parece, tiene que haber un equilibrio y creemos que debe ser una Comisión participativa, pero en ningún caso se podría dar, el hecho, de que se invierta la cuestión y por una simple votación, porque la mayoría, eventualmente, la pudiera tener, representantes que no son la opinión del Ejecutivo y del Concejo Municipal, esto pudiera implicar, como decíamos acá, una cuestión vinculante. Por eso decimos, que pensamos, que debe aconsejar de manera no vinculante, respecto a la organización,

proposiciones y demás planteos que el Municipio tenga, respecto a las prácticas que importen la utilización de herbicidas, pesticidas, agro químicos en general y productos similares de venta libre. Un poco más específico, hablaríamos de que también, la funciones son controlar, evaluar y dar acuerdo al Decreto Reglamentario. Así lo proponemos en el Proyecto, que en un plazo máximo de noventa días, el responsable del Órgano Técnico de Aplicación va a elevar, a esta Comisión. Definir los aspectos reglamentarios operativos que, por su especificidad, no se incluyen en el presente Proyecto de Ordenanza, mantener actualizado el manual de procedimientos, que surja del Decreto referido, a efecto que la presente Ordenanza se adecue a las nuevas problemáticas a presentarse en el futuro. Esas problemáticas, doy dos ejemplos muy fáciles de entender, uno por ejemplo, es lo que sucede, que los paquetes tecnológicos, evidentemente, van cambiando con el correr del tiempo, con que quienes deben controlar desde la Organización Mundial de la Salud, hasta SENASA, van cambiando disposiciones y en este sentido hay que estar atentos, con el hecho de que va cambiando el ejido urbano, así que los límites agronómicos también, van cambiando o situaciones totalmente puntuales, como lo es el pedido en este caso, de SanCor C.U.L., por un acuerdo comercial, que dictaminan determinadas normas ambientales. El pedido de SanCor concretamente, refiere a cuatro Ordenanzas que le ha pedido a la Municipalidad, que apruebe. Una, específicamente, ha tenido lectura hoy, que tiene que ver con el tema de crianza intensiva de ganado. Otra función, sería proponer a la Municipalidad las capacitaciones de los diferentes actores, alcanzados en la presente. La Ordenanza y la Ley hacen mucho hincapié en la necesidad de capacitar a todos, quienes estén en esta cadena y otra de las funciones, solicitar al Concejo Municipal, la incorporación de representantes de nuevas instituciones u organismos, en el caso que crea conveniente que integren la misma, lo cual deberá hacerse, mediante Ordenanza que modifique la presente. Tampoco nos parece que deba haber una Comisión de Estudio o seguimiento, que tenga treinta y cinco personas, porque nos parece que eso no va a ser práctico. Antes anticipé esto, proponemos la designación de un profesional a cargo, un Ingeniero Agrónomo o si en el futuro, existiese un titulado específico sobre el tema que nos ocupa, debe tener

acuerdo de la CAMSCA, según nuestro criterio, por lo menos dentro de lo posible, como decimos siempre, al final es no vinculante, pero nos parece que es deseable, que tenga acuerdo la CAMSCA, y aquí voy hacer un comentario político. Me parece, como también el Concejo tiene injerencia en esto, lo que debe buscar el Municipio todo, es que ese profesional tenga el grado de independencia necesaria, para realmente hacer un control efectivo, no sólo debe tener el titulado y los antecedentes, yo diría, profesionales necesarios y no estoy hablando acá de conocimientos y experiencia, sino que debe tener experiencia en la materia, no debe ser un teórico, desde nuestro punto de vista, debe ser una persona que tenga un aporte teórico evidentemente, pero que también tenga un aporte práctico, conocimientos del medio del distrito Sunchales y de las actividades, que acá se llevan a cabo. Por otro lado, no debiera ser un representante, de alguna manera, que tenga intereses creados, esto lo quiero decir con todas las letras, a la hora de designar a alguien, aunque pase el tamiz objetivo de su conocimiento, de su experiencia, también debe ser una persona que debe tener acuerdo del Ejecutivo, del Concejo y de todos los que integran la Comisión y de sus pares, de tal manera, que pueda ser independiente. Eso me parece que es fundamental, como anticipé, puede ser tanto interno o externo a la estructura municipal, mientras se cumpla lo que acabo de decir, me parece que eso no sería lo más importante y las funciones principales son: controlar y hacer cumplir la Ordenanza que se apruebe, aquí pusimos esta Ordenanza, evidentemente será la que se apruebe, si es que existe esta figura, mantener comunicación permanente con la Comisión, mantener los límites agronómicos actualizados y administrar los libros de denuncias y registros varios, que también crea la misma Ordenanza. Para hacer un semblanteo rápido de las zonas, la zona restringida, recordamos, ejido urbano completo, más doscientos metros. Doscientos metros perímetro escuelas rurales, tambos y puestos y cien metros a cada margen de los cursos de agua, lo que totaliza doscientos. Prohibición, para aplicar cualquier tipo de productos, esta es la primera cuestión. Creo que en esto es coincidente, no en los metros, pero sí en esta disposición, con el proyecto que había presentado el Socialismo. En este sentido aclaro, como recordatorio, la Ley Provincial no fija esta zona con algún nivel de prohibición, tanto en los

otros dos proyectos, el presentado por el P.S., como en el nuestro. Sí fijamos una prohibición para aplicar cualquier tipo de producto, independientemente del color de la banda, para decirlo como se dice habitualmente, como se maneja, color rojo, color azul, amarillo o verde. Sí, de todas maneras, creemos que debe haber excepciones y lo que decimos es aplicaciones extraordinarias, cuando la Comisión Permanente de Acción Municipal sobre Contaminación Ambiental así lo disponga, respondiendo a casos de emergencia, como por ejemplo una epidemia, plagas, u otros no previstos, que pongan a la zona restringida en estado de emergencia. Aplicaciones contra mosquitos, otros insectos y animales transmisores de enfermedades peligrosas para personas y animales domésticos, podemos hablar del dengue, por decir algo, en la medida en que no encontremos otro método que sea inocuo, pero que sea a la vez efectivo, para poder controlar este tipo de situaciones. Tratamiento para combatir roedores, cuando se establecen lugares habitacionales o galpones, donde se desarrollan este tipo de animales y conforman una amenaza para la salud o bien una amenaza epidémica. Una aclaración que decimos abajo, en todos los casos, quien lleve a cabo las aplicaciones o el tratamiento, deberá hacerlo bajo condiciones específicas, ordenado por el Órgano Técnico de Aplicación y/o la Comisión, según corresponda, con la aprobación necesaria y entregar los envases vacíos a quien disponga el reglamento, que luego hablamos sobre esta materia. Es decir, acá queda claro que, de alguna manera, el paradigma de esta zona restringida, es no aplicaciones, de ninguna especie, pero evidentemente o al menos a nosotros nos parece, que es evidente, que pueda haber excepciones, pero que en ese caso, las excepciones son, como dice la palabra, excepcionales y deben tener la autorización explícita, según corresponda, del Órgano Técnico de Aplicación o de la CAMSCA, pero que por otro lado también, le va a decir las condiciones, los métodos, etc., o sea que aquí, hay un control máximo. En la zona protegida, son los trescientos metros que siguen a estos primeros doscientos metros, que totalizan quinientos metros desde el límite, según nuestra propuesta. Debe haber obligatoriedad de estar bajo asesoría de un profesional, ya no es una opción, y lo hemos chequeado con la gente que trabaja en la materia, no todos los productores agropecuarios tienen asesoramiento de un Veterinario, en el caso de animales, o de un Ingeniero

Agrónomo, uno tiende a pensar que todos ya a esta altura, no es así. En este caso sí, todos deben tener el asesoramiento de un profesional obligatoriamente, según proponemos nosotros, también en el caso de que quiera fumigar, debe hacerlo, uno dice fumigar, en realidad la fumigación es un método, de ahí viene la palabra fumigar, viene de humo, en realidad es aplicar productos, tiene que solicitarlo de manera obligatoria, tiene que solicitarlo, no lo puede hacer porque se le ocurra. Si correspondiere, si se le da permiso, por algún motivo, sólo podrá fumigar con productos banda verde y con métodos terrestres, aquí no existe ni la fumigación aérea, ni existe otro tipo de producto, que no sea el que está marcado como banda verde. El Órgano Técnico de Aplicación, determinará si debe utilizar picos antideriva y productos en la receta, que dan mayor densidad y mayor peso a las gotas del aspersado, por lo cual tienen mayor peso y contribuyen a que no haya deriva o sea, no haya material que sea arrastrado por el viento, que no son específicamente los de la aplicación, será auditado y controlado por el Órgano Técnico de Aplicación. Acá me hice un párrafo aparte, que la Ordenanza tiene que ser aplicable y nosotros tenemos que lograr que el Municipio todo, ya no hablo del D.E.M., el Municipio, tenga los recursos materiales y humanos disponibles para poder hacer los controles, sino la Ordenanza podría ser muy bonita, pero no me imagino los productores agropecuarios habiendo avisado, como lo fija la Ordenanza y teniendo turno con un tercero, que tiene que hacerles una fumigación a las ocho de la mañana, a las nueve, a la diez o a las tres de la tarde estar esperando, que es el horario prefijado y no aparece la camioneta o la moto municipal, para poder hacer, con la persona idónea el control debido, tenemos que garantizar que esto no ocurra, el productor tiene que poner de su parte, pero también el Municipio tiene que poner de su parte. Podrá ser suspendida la aplicación, en caso que no cumpla las condiciones necesarias, aunque esté todo bien cambia el viento y el viento empieza a soplar, con cierta intensidad, hacia la planta urbana. Por supuesto, que la persona que haga el control municipal, va a tener la autoridad suficiente como para decir, en estas condiciones no se hace, lo va a dejar asentado en el acta respectiva, deberá respetar las distancias restringidas alrededor de escuelas, casas y cursos de agua. Por otro lado, nosotros proponemos dos medidas

que se van a ver en las otras áreas, en las otras zonas, a medida que nos alejamos, porque nos parece que, más allá de que fijemos en las zonas más cercanas a la Planta urbana, normas con una fuerte restricción, todo el Distrito, todo el ambiente o, en todo caso, el ambiente tiene que ver con todo el Distrito Sunchales, y aunque existen en los Canales Norte y Sur, un montón de acequias y canales secundarios, terciarios y de cuarta categoría, que hacen al medio ambiente y los cursos de agua. Entonces, en la medida que nosotros, podamos incentivar a los productores a estar asesorados por un profesional, aunque no se lo exija obligatoriamente la norma, porque esté fuera de los tres mil metros, por ejemplo, o entre los quinientos y los tres mil metros, por otro lado, cuando el productor decida hacer manejo integrado de plagas o algún otro método que se considere, como genéricamente se habla como agro limpio o prácticas agrícolas limpias, nos parece que es interesante que, el municipio, en ese sentido incentive este tipo de prácticas que, evidentemente, tienden al no uso o al uso absolutamente mínimo e indispensable de cualquier tipo de producto, ya sea fertilizante, pesticida o lo que fuere y en ese sentido nosotros estamos proponiendo luego, que haya algún tipo de incentivo económico, un porcentaje a definir, que tenga que ver con un porcentaje de lo que paga, como Tasa General de Inmuebles Rurales. La zona controlada dos mil quinientos metros, a partir de la zona anterior, o sea, que llegamos a los tres mil metros totales, beneficios, si está asesorado por un profesional, esto ya es opcional, no es obligatorio según nuestro modo de ver, como en la zona anterior, deberá informar fumigaciones al Órgano Técnico de Aplicación. Luego, para poder hacerlo, en el caso anterior recuerden que debía tener el permiso de la Municipalidad, acá debe informarlo, ya en la medida de las posibilidades y de la organización y, por supuesto deseable, irá el Órgano Técnico de Aplicación a controlarlo. Sólo podrá fumigar con productos banda verde y azul, con métodos terrestres. El Órgano Técnico de Aplicación determinará si, igual que en el caso anterior, utiliza los picos antiderivas o productos específicos, siempre debe respetar las distancias restringidas, podrá ser suspendida la aplicación, estoy leyendo las mismas cosas, que son aplicables a la zona anterior. Acá hablamos de que debe depositar bidones vacíos, donde esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario

lo dispongan, ya vamos hablar de ese tema. Además, sigue habiendo, desde nuestra óptica, sigue siendo interesante la posibilidad de tener algún incentivo, por parte del Municipio, para que tengan buenas prácticas agronómicas y que contraten también a un profesional, aunque no estén obligados. Luego la zona externa, aquella que se extiende, a partir de los tres mil metros hasta el límite del ejido, en este caso rural, mantenemos los beneficios y la propuesta de beneficio si está asesorado por un profesional, igual que el anterior es opcional, debe informar la fumigación que realice con anticipación, igual que en el caso anterior, solo podrá fumigar con productos banda azul, verde y amarilla, en este caso, con métodos terrestres o aéreos, hasta lo anterior. Es decir, desde los tres mil metros hacia la ciudad estaba prohibido el sistema aéreo, a partir de aquí, en coincidencia con lo que fija la Ley Provincial, porque las distancias tampoco son caprichosas, de alguna manera, se están basando en los límites que fija la Ley Provincial, ya lo podrá hacer, depositar los bidones en los lugares en donde la Ordenanza y el Decreto Reglamentario lo disponga, respetar las distancias restringidas y por supuesto, como en todo caso, puede ser suspendida la aplicación, en el caso que no cumpla con las condiciones necesarias. Mantenemos, según nuestra propuesta, los beneficios económicos en los dos supuestos que ya expliqué, con anterioridad. Cuando hablamos de uso de tecnología y práctica no contaminantes, nosotros hacemos muy especial hincapié, en el manejo integrado de plagas, porque hay una experiencia muy interesante, esto no es teoría, es una experiencia que se llevó a cabo en los últimos años por el INTA Rafaela, que queda a cuarenta kilómetros de aquí, sobre la Ruta 34, en campos que tienen el mismo tipo y condiciones, de alguna manera, un ejemplo maravilloso, porque no estamos trayendo un ejemplo de zonas muy lejanas, todo lo contrario, representa absolutamente, de manera similar y comparable, a lo que puede suceder con nuestro medio. Por otro lado, está llevado a cabo por un Instituto de reconocido prestigio, con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que ha demostrado concretamente que, sobre catorce lugares, potreros, cuadrados donde han llevado a cabo para controlar plagas, solamente en uno, a lo largo de tres temporadas, han tenido que aplicar algún tipo de producto, en el resto lo han hecho con

una tecnología absolutamente no invasiva, natural, con una metodología sistémica, que no tiene que ver con la aplicación de productos y es el manejo integrado de plagas, o sea, dejar que los benéficos hagan su trabajo y por otro lado, los rindes que han obtenido, son rindes promedios, con lo cual me parece, que es muy interesante adoptar este tipo de tecnologías y prácticas no contaminantes, pero puede haber otras, para todo esto hablamos de la eximición parcial de tributos, como ya dije, para contribuir a reducir el gasto, por el uso de prácticas no contaminantes, por el hecho de tener que contratar de manera obligatoria a un Ingeniero Agrónomo. Como ya lo anticipé, proponemos un tipo de eximición a definir y que, por cierto, de ninguna manera, pretende cubrir, ni mucho menos que la totalidad o un porcentaje mayor, en realidad, no es otra cosa que un incentivo, es una señal que, nos parece, debiera dar el Municipio. Respecto al hogar, hablamos de las cosas más comunes, aplicaciones de plaguicidas, aplicaciones de interiores, aplicación con aerosoles, que normalmente vamos a comprar con total inocencia a cualquier supermercado, almacén, despensa o kiosco, el tratamiento de roedores como cuatro de las prácticas más frecuentes, pero que, como dice abajo, por uso inadecuados y sin conocimiento, muchas veces integran cantidades, que perjudican al medio ambiente y ni mencionar, cuando estamos hablando del medio ambiente dentro de una vivienda, tiene una relación directa, evidentemente, con quienes estén en ese sector. Uso responsable y necesidad de informar a la población, nos parece que, el Municipio tiene que trabajar en publicidad y propaganda, en educación y en apoyo a quienes lo comercialicen. Campañas publicitarias, comunicando la peligrosidad que representan, campañas sobre lo que tiene que ver con los usos específicos y las metodologías adecuadas e informar sobre los métodos de descarte de envases y sobrantes, educación pensando en charlas informativas en escuelas y colegios de la ciudad, formar criterios en niños, niñas y adolescentes sobre el cuidado que deben tener en su uso, desde la más temprana edad y, por supuesto, en la primera de publicidad y propaganda llegamos a los mayores, a los que efectivamente están comprando usualmente y aplicando estos productos, que van desde piojicidas, hasta los productos mata mosquitos, pasando por combatir el pulgón del duraznero del patio, que uno pueda tener en su casa o la pastilla

para la cucaracha, el ratón o lo que fuere. Todo esto, en realidad, muchas veces, se encuentra de una manera no bien informada, por eso también es importante que, haya un apoyo a quienes comercialicen, manteniendo contacto con dueños, repositores, encargados, gerentes de comercios, para capacitarlos y organizarlos para que informen debidamente al público. Incluimos también a los repositores, porque uno puede tener un buen control en depósito y en la góndola tener algún producto muy contaminante, de hecho los hay, al lado de cualquier producto, como un paquete de yerba, o que puede estar muy bien dispuesto en góndola, pero no en la recepción y manipulación en lo que está por fuera de lo que uno ve, en la trastienda, desde que baja del camión hasta el depósito, antes de llegar a la góndola. El Órgano Técnico de Aplicación, necesariamente, debe estar en contacto con organismos que ya hacen control, como SENASA. Control de metodología, comercialización y manipulación de los productos en cuestión y hacer cumplir todas las normas que se impongan, para comercializar estos productos. Voy a tratar de muy rápidamente hablar, el Visto ya se leyó por Secretaría, los considerandos son muy amplios, como eran los considerandos en los otros proyectos, me interesa más pasar a la parte del articulado, de lo resolutivo y voy a leer, solamente, lo que me parezca que es básicamente de que se trata. En el Art. 1º) La Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 11.273, la Ley N° 11.354, modificatoria de esta última, y el Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97, y sus anexos. El Art. 2º) Establece la división de las áreas que ya mencioné, con las medidas que implican las distintas restricciones. El Art. 3º) Crea la Comisión Permanente de Acción Municipal y Control, habla de cómo va a estar constituida, ya lo expliqué antes, las funciones de la Comisión también, están explicadas acá. El Art. 4º) Crea el Órgano Técnico de Aplicación Municipal, ya también hablamos de que debe ser un profesional Ingeniero Agrónomo o algún otro titulado específico, que se cree en un futuro, también habla de las funciones. El Art. 5º) Dispone la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un Registro específico de Comercios y/o entidades que comercializan los productos referidos, genéricamente en esta Ordenanza. El Art. 6º) Dispone la creación también de un Registro de Aplicadores de Fitosanitarios, así como un registro y matriculación de equipos terrestres, que

serán las únicas personas y medios autorizados, para llevar a cabo aplicaciones en nuestro distrito, tienen que acreditar para eso, capacitación para poder hacerlo. El Art. 7º) Dispone un libro de Denuncias de Infracciones a la presente Ordenanza, así que, como Uds. ven en estos articulados, de manera sucesiva, se ponen todo lo que son los registros, los libros que hay que llevar. El Art. 8º) Dispone la creación de un Registro de Solicitudes de Aplicaciones, dice que tipo de solicitud se van a aplicar aquí, no me quiero extender demasiado, luego lo vamos a ver en el trabajo en Comisión. El Art. 9º) abre un Registro de Explotaciones Agropecuarias, donde se lleven a cabo "Manejo Integrado de Plagas" u otras prácticas, no contaminantes, fija también, la información que debe tener este Registro. El Art. 10º) establece que los libros, estarán bajo la supervisión del Órgano Técnico Municipal, se habla de fijar el horario, hay que hacer, por supuesto, la publicidad sobre su existencia, metodología y documentación a presentar. El Art. 11º) habla de esto, que el D.E.M. propondrá ad-referendum del Concejo Municipal la tabla tributaria, para eximir parcialmente, a aquellos productores que, como ya expliqué antes, tengan esas dos condiciones, tener un Ingeniero Agrónomo y por otro lado hacer este tipo de manejos sobre el ambiente. Para poder tener esas excenciones, se van a observar una serie de consideraciones, para tener esa compensación parcial y las divide, de acuerdo a las zonas Protegida, Controlada, etc.. El Art. 12º) Habla de cada área, lo que de alguna manera anticipé, en el cuadro que estuvimos viendo hasta ahora, del Área Restringida. El Art. 13º) del Área Protegida, el Art. 14º) del Área Controlada, el Art. 15º) de lo que esté, más allá del Área Controlada, tres mil metros hasta el límite del Distrito. El Art. 16º) dice que, quienes comercialicen, por supuesto serán responsables de expender, sólo productos registrados, por la autoridad competente, en sus correspondientes envases, herméticamente cerrados, con la etiqueta completa, con el mantenimiento adecuado, etc., etc. y toda la información de seguridad requerida. El Art. 17º) dice, que deben prestar la información necesaria, en cuanto a sus habilitaciones, estados de instalaciones, registros de comercialización y otras series de cuestiones, que va a ir a controlar el Órgano Técnico de Aplicación, para quienes comercialicen. El Art. 18º) habla de la responsabilidad

del productor agropecuario, respecto a la hora de adquirir productos. El Art. 19º) habla de que van a tener que tener, todos los comercios, un certificado de aptitud, para llevar a cabo el expendio de estos productos, con una validez de un año, que puede estar, de alguna manera, coincidiendo con la habilitación municipal que se hace, para cualquier comercio, debe tenerlo actualizado al Registro, para poder seguir comercializando y si incorpora a mitad año o durante ese año de validez, modificaciones a lo que está aprobado, debe hacerlo conocer. El Art. 21º) habla a la violación a la presente norma, fija las multas, que estarían entre quinientos y treinta mil Unidades de Cuenta Municipal, habla de personas jurídicas o físicas etc.. El Art. 22º) ya habla del almacenamiento, básicamente fija la prohibición de tenerlo dentro del área urbana, la primer área, la restringida y fija dos años de plazo, para quienes todavía estén dentro de la planta urbana, de alguna manera, similar a lo que, en su momento, fue el plazo que se dio, por ejemplo, para corralones, materiales para la construcción, etc.,. Para esto es muy importante también y esto es una cosa que, creo que todos, el Intendente a la cabeza y todos, tenemos que tener en cuenta, también los comerciantes, los productores agropecuarios y entidades, deben tener en claro, para ver donde va la ciudad y es, sumamente oportuno, que estemos discutiendo por estos días, la nueva Ordenanza de uso de suelo, porque permite tener previsibilidad, de tal manera que, cuando se haga un galpón de depósito, no quede a la brevedad atrapado por la normativa que estemos habilitando dentro, por ejemplo, de un año, una urbanización. Toda persona física o jurídica que desee establecer un depósito, lo que decíamos antes, tiene que pedir permiso y debe haber un estudio de impacto ambiental y factibilidad. Art. 24º) todos los depósitos, por supuesto, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Provincial, los Decretos, etc.. El Art. 25º) dice, que será obligatorio tener en los depósitos un plan de contingencia, para casos de emergencias por derrames, incendios u otros eventos, que puedan generar peligrosidad, así como un plan de evacuación del personal que se encuentre en el lugar, tiene que estar aprobado por personal municipal competente y, por supuesto también, vamos a pedir, seguramente, la ayuda de Bomberos, de esto, justamente, hablamos en la reunión Presidenta, que hice mención, que estuve con el

Concejal Marotti, durante la semana pasada. El Art. 26º) dice, que todos los alcanzados por el artículo anterior, deberán exhibir la hoja de seguridad de cada producto que ingrese y/o egrese. El Art. 27º) también define, que se deberá llevar un registro actualizado, con el stock de cada producto, debidamente identificado. El Art. 28º), en particular, para los que se traten a granel, que, por supuesto, deben cumplir con todos los requisitos vigentes, y el Municipio debe tener, evidentemente, un mayor control. El Art. 29º) ya hablando de los aplicadores dice que, solamente podrán ser aplicadores aéreos, terrestres con máquinas o terrestres manuales, las personas que estén capacitadas para ello. El Art. 30º) que, queda prohibido el sobre vuelo para la zona restringida y protegida, aún habiendo finalizado su tarea en un terreno cercano y encontrarse con los tanques de agro químicos vacíos, para los aplicadores aéreos. El Art. 31º) prohíbe la circulación y/o permanencia, dentro del área restringida, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios. El Art. 32º) habla de que, cuando deben hacer, por razones de fuerza mayor, alguna reparación o algo, por supuesto, tienen que tener una serie de precauciones para los tanques, de tal manera, que no tengan pérdidas de líquidos y emanaciones de olores del caldo de las aplicaciones. El Art. 33º) habla que, los aplicadores deberán llevar un registro de cada aplicación, con copia de las recetas, tipo de aplicación, cantidades utilizadas y áreas fumigadas, fecha, hora de inicio y fin, en que se lleva a cabo la operación. El Art. 34º) dice, que el productor agropecuario debe formular una solicitud de aplicación, deberá informar día y hora a realizarse la aplicación con la antelación que fije el reglamento, estas ya son cosas finas, que tiene que fijar un Reglamento, ponerse de acuerdo para que sea cumplible, cómodo para el productor y que el Municipio, también tenga la capacidad de respuesta, debe presentar una copia de la solicitud o autorización, expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado, con su correspondiente receta. El Art. 35º) dice que, ante la visita del agente de control Municipal, para controlar que reúna todas las condiciones reglamentadas, por supuesto, tanto el dueño del inmueble, sus empleados, el aplicador y el Ingeniero Agrónomo interviniente, quien esté a cargo de ese proceso, debe brindar toda la información requerida y obligatoria, para que se pueda controlar debidamente.

El Art. 36º) dice, que este agente de control podrá permanecer, mientras se lleva a cabo las tareas, de tal manera que, cualquier novedad positiva, sin cambios o lo que fuere, quede asentado en un Acta que labrará in situ. El Art. 37º) en caso de aplicaciones anómalas, serán responsables: los aplicadores, los dueños o encargados de los terrenos donde se lleva a cabo y, si correspondiere, el Ing. Agrónomo interviniente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de otras que pueda aplicar la ley, por cierto. Respecto a la generación de residuos contaminantes decimos que, el D.E.M., por medio de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o la que la reemplace en el futuro, arbitrará los medios, para que sean depositados, en un predio de acceso limitado, los bidones que se entreguen después de las aplicaciones, para su posterior deposición final, para eso el artículo 39º) establece la obligatoriedad de entregar los envases vacíos al organismo municipal y, esta es la parte más importante, o con quien esta formalice acuerdos de recepción, o sea no es necesario que el Municipio en este sentido ya lo tenga previsto, incluso no es necesario que esté en el Distrito, sí tiene que haber una logística para hacerlo llegar y, en este sentido, el Dr. Palomeque está trabajando, según nos pudo hacer saber, tanto con una que está próxima a la localidad de Tacural, para establecer un convenio, o sino con Rafaela que está hablando de una situación similar. El Art. 40º), por supuesto, prohíbe arrojar los envases utilizados en lugares cercanos a cursos de agua, caminos rurales, etc., como lamentablemente se puede ver. Art. 41º) el dueño del inmueble, deberá guardar un registro de cada aplicación, con los remitos de la compra del producto, recetas agronómicas y toda documentación, por el término de 1 año, luego hablamos específicamente, a partir del artículo 42º) de lo que tiene que ver con el hogar. El Art. 42º) dispone que quienes comercialicen este tipo de productos, de venta libre, sólo podrán tener en sus establecimientos, productos con la autorización correspondiente para ser comercializados, emitido por organismo correspondiente. Art. 43º) el D.E.M. debe desarrollar un plan de acción, para lograr un uso responsable de estos productos, en tres aspectos, que son los que ya mencioné: publicidad y propaganda, educación y apoyo a quienes lo comercialicen. El Art. 44º), antes del artículo 45º) de

forma, dispone un plazo de 90 días corridos, para la implementación de las pautas fijadas, en comercios y locales de venta de este tipo de productos y debe generarse un manual de protocolo, desde el Área Municipal correspondiente, para el control de procedimientos, como así también, un sistema de apercibimientos y multas, de acuerdo a las infracciones cometidas. Dicho todo esto, voy a realizar una moción, que básicamente tiene dos aspectos. El primero, por supuesto, pasar a Comisión para su debido análisis, junto con los otros proyectos y como entiendo, que es inquietud de la presidencia de este Concejo y de todos los Concejales, avanzar decididamente en los primeros tramos de este año, rápidamente con el análisis de esta problemática y, en particular también, si se quiere, como otra parte de la moción, de tal manera, que se pueda votar separado, junto o como quieran, yo lo propongo juntos, pero si alguien lo quiere dividir, es que de alguna manera aquellas entidades, aparte de la participación del Concejo en pleno, aquellas entidades que se mencionan en este proyecto, como participantes de aquella CAMSCA, o sea que, concretamente participen de un rápido análisis y elevación de sugerencias, enmiendas, llámese como se quiera, reformulaciones, a mí me parece que va a ser muy importante, que el Concejo, más allá de que tiene una teoría indelegable, para nosotros, desde el bloque, fue muy importante hablar con cada uno de ellos, incluso en una presentación que hicimos el día viernes, en el Comité del Partido Demócrata Progresista, concretamente para mencionar un caso, que no podíamos haberlo visto nosotros antes, el Colegio de Ingeniero Agrónomos tiene un profesional que está recorriendo Municipios y Comunas, con la Ley en mano, asesorando, etc.. Por supuesto, que es interés de SanCor C.U.L., me parece que es interés, de hecho, de la Sociedad Rural, de la Dirección Médica del Hospital, a mí me parece, que sería muy interesante y lo aclaro muy bien, sin que esto implique ninguna dilación exagerada, ni abrir un compás de espera en el análisis de tres o cuatro meses, no, no estoy planteando nada de eso, que de una manera muy concisa y muy precisa puedan tener acceso, previo a los textos o tener una reunión con el Concejo y que, de común acuerdo en el Concejo, ya en el trabajo en Comisión, podamos fijar un plazo para tener las sugerencias de esta gente. La Comisión, desde mi punto de vista, es la que debe entender y operar, por

ejemplo, en el análisis de la restricciones o de las Ordenanzas que fijarán restricciones, según lo que nos pidió SanCor C.U.L., me parece que la creación de esa Comisión y el entendimiento de una comisión interdisciplinaria es fundamental, para poder asesorarnos. Dicho todo esto, entonces elevo esa moción, Sra. Presidenta". Toma la palabra la Presidenta del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Entonces a consideración, la primera moción del Concejal Bertoglio, de girar a Comisión este Proyecto". Aprobado. Continúa en el uso de la palabra la Presidenta del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "A consideración, la segunda moción, que es invitar a participar en el debate de estas iniciativas, a los distintos actores sociales, que tienen opinión y pueden tener opinión al respecto". Aprobado. Continúa en el uso de la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Bien, quedando aprobadas, por unanimidad, las dos mociones y siendo las veinte horas trece minutos, doy por finalizada la sesión del día de la fecha, agradeciendo la presencia de los medios de comunicación".-